

Establecen que se encuentran impedidos de participar como candidatos y de votar en la elección de Presidente de Corte Superior de Justicia y Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, los Jueces Superiores Titulares que el día de la elección se encuentran de licencia sin goce de haber desempeñado el cargo de Presidente de los Jurados Electorales Especiales

CONSEJO EJECUTIVO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000356-2020-CE-PJ**

Lima, 2 de diciembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000751-2020-P-CSJAR-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000346-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció que los Jueces Superiores titulares que han juramentado para presidir los Jurados Electorales Especiales, no pueden participar como candidatos ni votar en la elección de Presidente de Corte Superior de Justicia y Jefatura de Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, a que se refiere los artículos 74°, 88°, y numeral 3) del artículo 94° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que, al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante Oficio N° 000751-2020-P-CSJAR-PJ, pone en conocimiento de este Órgano de Gobierno que en la citada Corte Superior han juramentado tres Jueces Superiores Titulares para presidir los Jurados Electorales Especiales; sin embargo, a la fecha se encuentra en funciones únicamente el Jurado Electoral Especial Arequipa 1 a cargo de la señora magistrada Rita Valencia Dongo Cárdenas. En tanto que los señores magistrados Jhony Barrera Benavides (Jurado Electoral Especial Arequipa 2) y Sandra Lazo de la Vega (Jurado Electoral Especial-Castilla-Aplao) vienen laborando normalmente en sus dependencias jurisdiccionales, toda vez que el Jurado Nacional de Elecciones ha comunicado que estos Jurados se instalarán recién a partir del 1 de marzo del próximo año. Por tal razón, eleva en consulta si los señores Jueces Superiores que aún no se encuentran en funciones pueden o no votar para la elección del Presidente de la referida Corte Superior y Jefatura de Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.

Tercero. Que, en tal sentido, teniendo en consideración que diversos Jueces Superiores Titulares han juramentado para desempeñar el cargo de Presidente del Jurado Electoral Especial; no obstante, siguen ejerciendo funciones en sus respectivos órganos jurisdiccionales sin que se les haya otorgado la licencia especial establecida en la Resolución Administrativa N° 000282-2020-CE-PJ, debido a que la instalación de los Jurados Electorales Especiales, en casos particulares, se dará en fecha posterior; este Órgano de Gobierno considera pertinente emitir pronunciamiento relacionado a lo expuesto por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funciones con celeridad y eficiencia; por lo tanto, resulta procedente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1482-2020 de la septuagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 2 de diciembre de

2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer que se encuentran impedidos de participar como candidatos y de votar en la elección de Presidente de Corte Superior de Justicia y Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, los Jueces Superiores Titulares que el día de la elección se encuentran de licencia sin goce de haber desempeñado el cargo de Presidente de los Jurados Electorales Especiales; quedando modificada en este extremo la Resolución Administrativa N° 000346-2020-CE-PJ.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1908632-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Establecen como monto objeto de control, el efecto cuantificado del presunto hecho irregular identificado en un Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad; y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 357-2020-CG**

Lima, 2 de diciembre de 2020

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000054-2020-CG/GDEE y el Memorando N° 000241-2020-CG/GDEE, de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control y, la Hoja Informativa N° 000365-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es el Órgano Superior del Sistema Nacional de Control, que se encarga de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el literal h) del artículo 9 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece como principios que rigen el ejercicio de control gubernamental, la eficiencia, eficacia y economía, a través de los cuales el proceso de control logra sus objetivos con un nivel apropiado de calidad y óptima utilización de recursos; asimismo, el literal k) del citado artículo establece el principio de materialidad, que implica la potestad del control para concentrar su actuación en las transacciones

y operaciones de mayor significación económica o relevancia en la entidad examinada;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, establece que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, el numeral 1.17 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, y modificatorias, establece que los servicios de control pueden ser previo, simultáneo y posterior; siendo que, estos últimos pueden realizarse, entre otros, a través del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad;

Que, el numeral 4.14 de las citadas Normas Generales de Control Gubernamental, señalan que con el propósito que el resultado de los servicios de control pueda emitirse en el tiempo previsto y sea de mayor utilidad posible, su ejecución, supervisión y aprobación debe realizarse con eficacia y eficiencia, permitiendo la obtención de resultados dentro de los plazos estipulados en el planeamiento correspondiente; de manera que se garantice el debido cumplimiento de los objetivos y el beneficio del servicio de control;

Que, la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG, regula una modalidad de servicio de control posterior, que consiste en la intervención oportuna, puntual y abreviada, con el objeto de verificar la existencia de hechos con evidencias de presunta irregularidad e identificar las posibles responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan;

Que, la Resolución de Contraloría N° 178-2020-CG, que tuvo como sustento la Hoja Informativa N° 000027-2020-CG/GDEE y el Memorando N° 000099-2020-CG/GDEE de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, dispuso que los órganos del Sistema Nacional de Control aplican la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad cuando el monto objeto de control es mayor o igual a 15 UIT (Unidades Impositivas Tributarias), sin perjuicio del ejercicio de otros servicios de control que correspondan. Asimismo, estableció que excepcionalmente pueden aplicar la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, cuando el monto objeto de control es menor de 15 UIT o cuando no se haya identificado dicho monto, y se cumplan con los criterios de complejidad e impacto que se establezcan para tal fin. Además, dispuso que la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, establezca las condiciones para la aplicación de los criterios de complejidad e impacto y emita las demás disposiciones necesarias para implementar lo dispuesto en la referida Resolución de Contraloría;

Que, conforme a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000054-2020-CG/GDEE y el Memorando N° 000241-2020-CG/GDEE de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, en atención al análisis sobre los principios de eficiencia, eficacia y economía de los servicios de control y a fin de optimizar los recursos con los que cuenta el Sistema Nacional de Control, y considerando que las entidades del Gobierno Nacional realizan operaciones en mayor cantidad y con montos más altos que las entidades del Gobierno Regional y del Gobierno Local, en especial en inversión pública y en los procesos de adquisición de bienes y servicios, resulta pertinente complementar el análisis que sirvió de sustento para la emisión de la Resolución de Contraloría N° 178-2020-CG, a fin de establecer montos de objeto de control mínimos por cada nivel de gobierno para la ejecución de los Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, lo que permita optimizar la planificación y utilización de recursos en la ejecución de dichos servicios. Para ello, dicha gerencia ha considerado la información de las operaciones estatales sobre inversión pública, así

como de adquisición de bienes y servicios del estado en el año 2019, tomando en cuenta que fue un año con mayor estabilidad que el año 2020, afectado por la pandemia mundial del COVID -19;

Que, asimismo, en virtud de lo previsto en el literal d) del artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, modificado con Resoluciones de Contraloría N° 292-2019-CG, N° 069-2020-CG y N° 267-2020-CG, la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, mediante el Memorando N° 000241-2020-CG/GDEE citado en el considerando precedente, propone la derogación de la Resolución de Contraloría N° 178-2020-CG;

Que, la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 000365-2020-CG/GJN, manifiesta su conformidad con los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000274-2020-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, la cual opina por la viabilidad jurídica de las propuestas formuladas por la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, por lo que resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer como monto objeto de control, el efecto cuantificado del presunto hecho irregular identificado en un Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad.

Artículo 2.- Disponer que los órganos del Sistema Nacional de Control aplican la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, sin perjuicio de otros servicios de control que correspondan, conforme a lo siguiente:

a. Para operaciones referidas a inversión pública, cuando el monto objeto de control es mayor o igual a:

- 40 UIT para entidades de Gobierno Nacional.
- 20 UIT para entidades de Gobierno Regional.
- 15 UIT para entidades de Gobierno Local.

b. Para operaciones referidas a adquisición de bienes y servicios, cuando el monto objeto de control es mayor o igual a:

- 25 UIT para entidades de Gobierno Nacional.
- 20 UIT para entidades de Gobierno Regional.
- 15 UIT para entidades de Gobierno Local.

c. Para operaciones que no estén referidas a inversión pública ni a adquisición de bienes y servicios, cuando el monto objeto de control es mayor o igual a 15 UIT, independientemente del nivel de gobierno de la entidad.

Artículo 3.- Establecer que, excepcionalmente, los órganos del Sistema Nacional de Control pueden aplicar la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, cuando el monto objeto de control es menor al monto establecido en el artículo 2 de la presente Resolución, según corresponda, o cuando no se haya identificado dicho monto y se cumplan con los criterios de complejidad e impacto que se establezcan para tal fin. La aplicación excepcional de la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, previo sustento, es aprobada por la gerencia a cargo del ámbito de control respectivo.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución entra en vigencia a partir del 02 de enero de 2021 y derogar a partir de dicha fecha la Resolución de Contraloría N° 178-2020-CG.

Artículo 5.- Disponer que la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control modifique en un plazo no mayor de 15 días hábiles

a partir de la publicación de la presente Resolución, las disposiciones para la aplicación de los criterios de complejidad e impacto a los que se refiere el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1908662-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a magistrada designada por la Corte Superior de Justicia de Lima, para que asuma el cargo de presidenta del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1

RESOLUCIÓN N° 0485-2020-JNE

Lima, uno de diciembre de dos mil veinte

VISTOS el escrito, de fecha 18 de noviembre de 2020, remitido vía correo electrónico por el juez superior Oswaldo César Espinoza López, presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1; y el Oficio N° 000414-2020-P-CSJLI-PJ, de fecha 19 de noviembre de 2020, presentado por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante los cuales se comunica la declinación del cargo del referido magistrado.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales para la Elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

2. A través de la Resolución N° 0305-2020-JNE, de fecha 5 de setiembre de 2020, fueron establecidos los Jurados Electorales Especiales (JEE) correspondientes a las Elecciones Generales 2021, como órganos de justicia electoral de primera instancia. En ese sentido, se emitieron las Resoluciones N° 0440-2020-JNE y N° 0465-2020-JNE, de fechas 9 y 12 de noviembre de 2020, respectivamente, con las cuales se declara la conformación de los 60 JEE, entre ellos, el JEE de Lima Oeste 1, instalado el 16 de noviembre de 2020.

3. El artículo 33 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), dispone que los presidentes de los JEE, titulares y suplentes, son designados por la Corte Superior bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del Jurado Electoral Especial. Así, para conformar el JEE de Lima Oeste 1 para las Elecciones Generales 2021, la Corte Superior de Justicia de Lima designó al juez superior Oswaldo César Espinoza López como presidente titular, quien se encuentra en funciones desde su instalación.

4. A través del escrito presentado el 18 de noviembre de 2020, el magistrado Oswaldo César Espinoza López presentó su declinación al cargo de presidente titular del JEE Lima Oeste 1, debido a que tiene una investigación abierta ante la Fiscalía Suprema. Asimismo, la Corte Superior de Justicia de Lima ha puesto en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones un escrito formulado por el referido juez superior sobre declinación al cargo, así como el Proveído N° 002595-2020-SG-CS-PJ, suscrito y remitido por el secretario general de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial.

5. En ese sentido, este órgano colegiado estima pertinente aceptar la declinación planteada por el

magistrado Oswaldo César Espinoza López, debiéndose aplicar, en este caso, lo previsto en el artículo 34 de la LOJNE, y convocar a su suplente, la jueza superior Yesica Lourdes Bahamondes Hernández, de manera definitiva hasta la culminación del proceso electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ACEPTAR la declinación del juez superior Oswaldo César Espinoza López al cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 en el proceso de Elecciones Generales 2021.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a la jueza superior Yesica Lourdes Bahamondes Hernández, designada por la Corte Superior de Justicia de Lima, para que asuma el cargo de presidenta del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2021, debiendo incorporarse de manera inmediata a dicho órgano de justicia electoral, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como de los magistrados Oswaldo César Espinoza López y Yesica Lourdes Bahamondes Hernández, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

1908666-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1329-2020-MP-FN

Lima, 1 de diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como